	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 09/04/2010	Código: DCA-PG-15-RE-SP-08
	Requisitos para la importación de gelatina	Versión 01	Página 1 de 4

1. Objetivo:

- 1.1 Definir los requisitos que el usuario debe cumplir para la importación de gelatina de origen animal.

2. Alcance:


- 2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a la gelatina elaborada a partir de piel (bovina, porcina o de pescado), huesos de animales destinados al consumo humano (bovino, porcino, aves o pescado).

3. Inicio del trámite y plazo:

- 3.1 Para tramitar el Formulario de Requisitos Sanitarios, el interesado debe presentar el formulario completamente lleno, original y firmado con bolígrafo azul. En los casos en que las solicitudes estén incompletas, el SENASA notificará dicha situación al administrado (usuario) a fin de que en el plazo de diez días sea completada o subsanada. El formulario se puede obtener en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), en las oficinas centrales en Barreal de Heredia, vía fax, por correo electrónico o descargarse haciendo clic en: [Formulario para tramitar las importaciones, exportaciones o tránsito de productos y subproductos de origen animal](#). Los importadores que utilicen el Formulario de Autorización de Desalmacenaje, en la casilla 19, deberán indicar el nombre y número del establecimiento productor. Se debe presentar en VUCE cuando se trate de productos y subproductos de origen animal y en las oficinas centrales en el caso de animales vivos, huevos, semen o muestras para diagnóstico.
- 3.2 La solicitud será resuelta en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles, de acuerdo con el horario de las oficinas centrales de la Dirección de Cuarentena Animal. El plazo comenzará a regir a partir del recibo del documento original, lo anterior aunque haya sido recibido vía fax o por correo electrónico. Cuando no se otorgue el Formulario de Requisitos Sanitarios, se entregará una resolución explicando los motivos que se tomaron en consideración para negarlo.
- 3.3 Los establecimientos de los que se desee importar deben estar autorizados de acuerdo con el Artículo 25 del Decreto 21858-MAG, Reglamento para evaluación y/o aprobación de productos y subproductos de origen animal importados por Costa Rica, o por reconocimiento de equivalencia por parte de la Dirección de Salud Animal del MAG.

4. Responsabilidades:

- 4.1 Es responsabilidad del usuario presentar los documentos que se le solicitan ante las autoridades oficiales en el puesto de inspección fronterizo, ver el apartado cinco (5), previo a su desalmacenaje.
- 4.2 Es responsabilidad del funcionario oficial en el puesto de inspección fronterizo, solicitar los documentos que prueben, que el usuario cumple con los requisitos del apartado cinco (5).
- 4.3 Es responsabilidad de la jefatura de la Dirección de Cuarentena Animal, designar un funcionario para la toma de muestras, cuando sean necesarias.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 09/04/2010	Código: DCA-PG-15-RE-SP-08
	Requisitos para la importación de gelatina	Versión 01	Página 2 de 4

5. Requisitos que debe presentar el usuario en el puesto de inspección fronterizo:

5.1 La gelatina debe venir acompañada por un Certificado Veterinario Internacional expedido por un médico veterinario perteneciente a la Autoridad Competente del país de origen

5.1.1 El certificado veterinario internacional debe incluir la siguiente información:

- a. fecha,
- b. nombre y dirección del exportador (consignador),
- c. nombre y dirección del importador,
- d. nombre y número del establecimiento productor
- e. número de lote o código de producción en el producto
- f. Puertos de embarque y destino,
- g. número de marchamo (precinto) solo en caso de contenedor completo
- h. número de contenedor, solo en caso de contenedor completo
- i. cantidad de bultos (cajas, sacos, bolsas, etc.)
- j. descripción del producto (gelatina granulada, polvo o lámina)
- k. Peso en kg
- l. nombre médico veterinario oficial, firma y sello de la autoridad competente.
- m. Los certificados deben estar numerados. Si el certificado consta de varias páginas estas deben estar numeradas (Ejemplo: 1 de 2, 2 de 2 etc.) firmadas y selladas con el sello oficial. En el certificado oficial debe declararse la existencia de anexos y su número, firmados y sellados con el membrete de la autoridad competente.

Declaraciones adicionales en el certificado

5.1.2 Que las materias primas utilizadas en su elaboración proceden de mataderos o faneadoras que están aprobadas por la autoridad competente

5.1.3 Que las materias primas proceden de animales que aprobaron la inspección ante y post mortem

5.1.4 El establecimiento productor de gelatina está aprobado por la autoridad competente

5.1.5 Las materias primas fueron sometidas a un proceso de acidificación que garantiza la inactivación del virus que causa la fiebre aftosa

5.1.6 En el material de empaque debe estar impreso el número de lote, código de producción u otro que faciliten su rastreabilidad

6.1 El embalaje primario y secundario debe ser nuevo. En el material de empaque se debe indicar claramente lo siguiente:

6.1.1 Nombre del establecimiento productor


6.1.2 Número del establecimiento productor

6.1.3 País productor

6.1.4 Código de producción, lote o embarque, que permitan su rastreabilidad. Los códigos deben ser legibles e indelebles.

6.1.5 Instrucciones recomendadas para su almacenamiento, conservación y distribución.

6.1.6 Fecha de empaque, fecha de vencimiento (caducidad o expiración).

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 09/04/2010	Código: DCA-PG-15-RE-SP-08
	Requisitos para la importación de gelatina	Versión 01	Página 3 de 4

7. Documentos necesarios para el desalmacenaje:

- 7.1 Presentar los originales de los documentos citados en el apartado cinco (5).
- 7.2 Formulario de Requisitos Sanitarios, original y vigente al día de su presentación al funcionario oficial en el puesto de inspección fronterizo.

8. Inspección al momento de su ingreso al país:

- 8.1 Los precintos (marchamos) deben estar íntegros, el número debe ser el mismo que el está anotado en el Certificado Veterinario Internacional.
- 8.2 En el puesto de inspección fronterizo, el funcionario oficial, emitirá la Constancia de Inspección redestinando la gelatina a las bodegas del importador o para la toma de muestras, de acuerdo con el apartado 9.1.

9. Muestreo y análisis de laboratorio:

- 9.1 La gelatina importada puede ser sometida a un muestreo aleatorio simple.
- 9.2 En el laboratorio se realizará análisis organoléptico y microbiológico.
- 9.3 Después de tomar la muestra, el funcionario deberá entregar o enviar al interesado una copia del formulario para toma y remisión de la muestras al laboratorio.
- 9.4 El valor de los análisis será cancelado por el importador, de acuerdo con el Decreto N° 32285.

10. Rechazo de la importación:


- 10.1 El rechazo de la importación procederá cuando incumpla con los requisitos establecidos en los apartados 5, 6, 7, 8.1 y 9.2.
- 10.2 Cuando el importador no permita la toma de muestras, por parte de los funcionarios debidamente identificados.

11. Destino de los productos rechazados:

- 11.1 De acuerdo con el Reglamento de Defensa Sanitaria Animal, Decreto 14584-A, cuando se determine que se incumple con lo citado en los apartados 10.1 o 10.2, se procederá a devolver el semen al país de origen, si el importador no acepta esta medida se podrán destruir en el país, en este caso el importador debe cancelar el costo de su destrucción o incineración, de acuerdo con el Decreto N° 32285.
- 11.2 El funcionario oficial, deberá llenar el Acta de Decomiso o Retención Productos Agropecuarios y entregar el original al interesado.

12. Comunicación:

- 12.1 El importador debe comunicar a la Dirección de Cuarentena Animal el nombre, dirección y teléfono del lugar donde va a quedar almacenado el semen, así como sus números de teléfono, para localizar el semen y a su propietario con facilidad en caso de incumplir con 9.2.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 09/04/2010	Código: DCA-PG-15-RE-SP-08
	Requisitos para la importación de gelatina	Versión 01	Página 4 de 4

12.2 Si los resultados de análisis de laboratorio son satisfactorios, la Dirección así lo hará saber al importador para que comercialice el semen.

12.3 Si los resultados no cumplen con 9.2, se comunicará al propietario y se procederá de acuerdo con el apartado 10.1.

12.4 Se publicará en la página electrónica el listado de productos de origen animal importados que no cumplieron con estos requisitos.

13. Legislación que se aplica:

13.1 Ley General de Salud Animal N° [8495](#)

13.2 Reglamento de Defensa Sanitaria Animal N° [14584-A](#)

13.3 Decreto N° [21858-MAG](#) Reglamento para la evaluación y aprobación de productos y subproductos de origen animal importados por Costa Rica.

14. Tarifas aplicables:

14.1 Decreto N° [32285-MAG](#) que fija las tarifas que regirán para los servicios que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de la Dirección de Salud Animal y Producción Pecuaria, puede consultarse en www.senasa.go.cr

Renuncia a reclamos: La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación, citado en 3.1. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.

Disclaimer: The information provided in this database is intended for use as guidance only and should not be taken as definitive or exhaustive. The National Service for Animal Health (SENASA) of Costa Rica makes an effort to keep this database current and accurate, however, it may be subject to change without notice, and importers should make their own inquiries in relation to import requirements. The Costa Rican Government will not accept liability for any loss resulting from reliance on information contained in this database. The purpose of this document is to give a clear idea in relation to the import process stated in section 3.1. These requisites are not an import permission.

Bg/04-10